

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 15/06**ARANCELES POR LEGALIZACIONES****VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 3°, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.

CONSIDERANDO

Que los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes rigen desde Marzo de 2004.

Que desde dicho momento hasta la fecha se han registrado incrementos por inflación que han repercutido en los gastos de funcionamiento y servicios que conforme a la Ley se deben financiar con los recursos provenientes de las legalizaciones.

Que por lo tanto resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE**Artículo 1°: Aranceles Generales**

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS	ARANCEL POR EJEMPLAR	CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS	VALOR MODULO	ARANCEL p/ cada EJEMP. EXCED.
BALANCES	40	1	40	17
0	10.000	1	40	17
10.001	50.000	2	80	17
50.001	100.000	3	120	17
100.001	250.000	4	160	17
250.001	500.000	6	240	17
500.001	1.000.000	8	320	17
1.000.001	1.500.000	10	400	17
1.500.001	2.000.000	12	480	17
2.000.001	5.000.000	14	560	17
5.000.001	7.500.000	16	640	17
7.500.001	10.000.000	18	720	17
10.000.001	EN MAS	20	800	17
PATROCINIOS	40	1	40	17
CERTIFICACIONES DE INGRESOS	23	1	23	17
DICTAMENES FISCALES	23	1	23	17
MANIFESTACION BIENES	40	2	80	17
0	500.000	2	80	17
500.001	1.000.000	3	120	17
1.000.001	EN MAS	4	160	17
CERTIFICACIONES ANSES	23	1	23	17
OTROS	23	1	23	17

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) **Auditoría Permanente:**

Por los informes de Balances Trimestrales, previo al balance de cierre anual respectivo, corresponderá un arancel de \$ 20.- por cada ejemplar que se legalice. Al momento de legalizar el balance final se aplicará el arancel del módulo que corresponda según la tabla precedente.

b) **Estados Intermedios:**

Por la presentación de estados intermedios se aplicará un arancel equivalente al 10% del módulo correspondiente pero nunca inferior al valor del módulo mínimo de la tabla precedente.

c) **Entidades sin fines de lucro encuadrados en la Resolución 16/06:**

Por la presentación de los estados contables correspondientes a entidades sin fines de lucro, encuadrados en la Resolución 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del arancel del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo de la tabla precedente.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de enero de 2007 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 06 de Octubre de 2006

Dra. Aída G. Naumiak
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Carlos A. Annichini
Contador Público
Presidente